

Envases Alimentarios, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La Convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días. El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral Competente.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 6º — Incremento Salarial-Salario Base

a) El Incremento salarial para 1992, es igual al resultado de aplicar proporcionalmente un aumento del 4,55% sobre los siguientes conceptos salariales: Salario Base, Mejora Voluntaria, Paga de Marzo, Socorristas, Ayuda a Estudios, Ayuda a Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales (nuevo), Fondo de Asistencia Social (aportación anual de la Empresa), Horas Extras, Traslados y Jubilaciones.

b) El Concepto de antigüedad se calculará sobre el Salario Base, una vez revisado con el incremento del 4,55%. El incremento bruto resultante para el año 1992 incluidos los deslizamientos de antigüedad es del 5,25% además, de conseguirse los objetivos según los conceptos que figuran en la Clausula Adicional Segunda del presente Convenio, se aplicará un 0,50% o un 1% más, con carácter retroactivo sobre la paga de marzo 1992, representando un porcentaje sobre dicho concepto de un 8,25% o un 16,50% respectivamente, suponiendo en consecuencia un incremento global final de hasta un 6,25% sobre las retribuciones del de 1991.

c) El salario base para 1992, del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el anexo número 1 que se adjunta al texto del mismo.

Artículo 7º — Antigüedad

La antigüedad comenzará a percibirse a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan tres años de servicio en la Empresa, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Al citado 3%, se añadirá un 1%, por cada año más de antigüedad, hasta el límite del 29%.

Artículo 8º — Mejora Voluntaria

El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es el 4,55% porcentual.

Artículo 9º — Pagas Extraordinarias

Se abonarán 3 pagar extraordinarias llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de la paga de marzo es el reflejado en el anexo Núm. 2.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (S.Base + Antigüedad + Mejora Voluntaria).

Artículo 10º — Plus de Nocturnidad

El complemento de nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente. No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase tres noches a la semana percibirá el plus íntegro de toda ella.

El trabajador que durante la semana de noche, pasara a la situación de I.L.T. por Accidente Laboral (excluidos los in-itinere), percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 11º — Ayuda de Estudios

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.644 pts. durante los 12 meses del año, y siempre que tengan hijos comprendidos entre los 3 y los 18 años.

Artículo 12º — Ayuda a Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales

Los trabajadores con hijos a su cargo, que tengan la condición de minusvalído, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo en esta situación, y en función del grado de minusvalía que determine la Seguridad Social, de las siguientes cuantías por cada mes del año natural:

—Hijos menores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento: 14.289 pesetas.

—Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento: 14.289 pesetas.

—Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía igual o superior al setenta y cinco por ciento: 21.433 pesetas.

Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiesen por derecho.

Artículo 13º — Socorristas

Los Socorristas percibirán una cantidad lineal de 268 pts. por día de presencia. Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

a) temporalmente en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

b) definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 14º — Dietas

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

— Dieta completa: 5.300 pts. día para el territorio nacional.

— Media dieta: 2.960 pts. día para el territorio nacional

— Desayuno: 580 pts.día para el territorio nacional

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes se verán incrementados en un 25%.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa (viaje en avión clase turista, ferrocarril primera clase, alojamiento hotel tres estrellas).

Previo comunicación al departamento de personal la Empresa asegura a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

—Muerte: 8.000.000 pesetas.

—Invalidez permanente absoluta: 16.000.000 pesetas.

Artículo 15º — Traslados

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CMB Envases Alimentarios, S.A. siempre a petición de la Empresa, se garantizarán las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido de 403.170 pts.

— Por cada miembro de la familia además del titular 40.317 pts.

— 2 Mensualidades de sueldo bruto.

— Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.

— Crédito de 671.950 pts. sin interés y con un plazo de amortización de 5 años.

— Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

— Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

Artículo 16º — Fondo Social

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 1.316 pts. por trabajador.

— Una aportación mensual equivalente a 250 pts. por trabajador socio.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes. Ambas partes se comprometen a proponer a la mencionada Junta del F.A.S., una modificación de los Estatutos del mismo, a fin de que puedan ser cubiertas al cien por cien las contingencias de baja por accidente de trabajo y enfermedad común o accidente no laboral en los casos de hospitalización superior a seis días.

Artículo 17º — Seguro de Vida

El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

— por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000 pts.

— por fallecimiento en accidente: 2.500.000 pts.

La empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

Artículo 18º — Plus de Transporte

El plus de transporte queda fijado, para todo el personal de la plantilla de un 10% mas que el valor de la tarifa del autobús. Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

Artículo 19º — Horas Extraordinarias

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

El precio de las horas extras es el reflejado en el anexo nº 3.

El personal que realice horas extraordinarias podrá optar por el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2. La opción deberá efectuarla previamente a la realización de dichas horas y se consignará por el responsable de su departamento en la documentación de procedimiento. Caso de que se opte por la reducción de jornada, esta se llevará a cabo con acuerdo entre el trabajador y el responsable de departamento.

Se realizarán las horas extraordinarias estructurales necesarias, atendiéndose como tales aquellas invertidas para atender pedidos urgentes, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, como la reparación e instalación de máquinas o elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El Comité de Empresa, será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

Se considerarán como fuerza mayor a efectos de cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluye en este grupo el exceso de horas realizadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos, cuya no realización supondría el para de la producción.

NOTA:

En los artículos en los que se utiliza la expresión Salario Real, este se corresponde a un salario día formado por:

—Salario Base.

—Antigüedad.

—Mejora voluntaria.